

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2290

RADICACIÓN: 760014189003-2018-00554

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora presenta reliquidación del crédito la cual no se encuentra ceñida a la normatividad vigente, ya que no se tuvo en cuenta el abono realizado, en razón a la entrega de depósitos judiciales descontados al demandado en la fecha que debía ser (19/02/2020) (fls. 56 y 57).

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.429.350
INTERESES ABONADOS	\$ 3.529.567
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.529.567
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.899.783
DEUDA TOTAL	\$ 23.899.783

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

MODIFICAR por secretaria del despacho la reliquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora teniendo que el saldo adeudado por el demandado WILLIAM GÓMEZ MUÑOZ es por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$23.899.783).

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 189 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.291 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 29 NOV 2021

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO